

## SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de abril de 2020

### MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN

SRA. MINISTRA

DRA. SABINA FREDERIC

S / D

**AMNISTÍA INTERNACIONAL**, representada por Mariela Belski, con domicilio en Paraguay 1178, piso 10º de la Ciudad de Buenos Aires, se dirige a Ud. a fin de solicitarle tenga a bien brindar información pública relativa al ejercicio de las competencias de las fuerzas de seguridad en el marco del Decreto 297/2020 y su prórroga dispuesta por el Decreto 325/2020. El presente pedido de acceso a la información pública se realiza en el marco de lo establecido por los arts. 1, 14, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Ley 27.275, que en su art. 7 expresamente obliga a la administración pública nacional a brindar información pública.

A través del Decreto 297/2020, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país como medida para contrarrestar la propagación de Covid-19, siendo las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación y de las diferentes jurisdicciones provinciales del país, los agentes encargados de velar por su efectivo cumplimiento.

El decreto citado en su artículo 3 dispuso controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos a cargo del Ministerio que encabeza, en coordinación y en forma concurrente con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en el Artículo 4 se estableció el procedimiento a seguir en caso de constatar una infracción al aislamiento social, preventivo y obligatorio, debiéndose hacer cesar la conducta infractora y dándose actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. La vigencia de la medida se prorrogó con el dictado del Decreto 325/2020 hasta el día 12 de abril del corriente.

En este contexto, en los últimos días se difundieron públicamente imágenes, videos y testimonios de personas que habrían sido víctima de malos tratos, tratos degradantes y del uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de diferentes fuerzas de seguridad. Se observan situaciones en las que agentes de gendarmería habrían sometido a personas a realizar acciones que atentan contra su dignidad por no cumplir el aislamiento, como obligarlos a hacer ejercicios y bailar (los casos registrados en Isidro Casanova<sup>1</sup> y la Villa 1-11-14<sup>2</sup>).

Asimismo, se han registrado otros casos en otras jurisdicciones del país en los que actuaron agentes de la policía provincial. Por ejemplo, situaciones de amedrentamiento con armas de fuego para obligar a personas a acatar la cuarentena (como en el caso de un barrio de Rosario donde se ve a agentes disparar contra balcones de una casa para evitar que las personas salgan<sup>3</sup>; una situación similar se produjo en Tucumán<sup>4</sup> donde agentes de la policía amedrentaban y

<sup>1</sup>Véase más en: [https://twitter.com/domenech\\_news/status/1243001868231606272?s=20](https://twitter.com/domenech_news/status/1243001868231606272?s=20)

<sup>2</sup>Véase más en: <https://twitter.com/alexistorcuato/status/1242934828632342528?s=20> y nota Cosecha Roja: <http://cosecharoja.org/fuerzas-de-seguridad-y-cuarentena-una-relacion-complicada/>

<sup>3</sup> Véase más en: [https://www.facebook.com/hernan.gogo/posts/10222060761253804?hc\\_location=ufi](https://www.facebook.com/hernan.gogo/posts/10222060761253804?hc_location=ufi)

<sup>4</sup> Véase más en: <https://twitter.com/martinezeta/status/124190006703075329?s=20>

les gritaban a los y las vecinas para que se metieran a sus casas; y un caso en Alta Gracia (Córdoba)<sup>5</sup> donde se observa a un agente de la policía apuntar a personas que están en la entrada de una casa y gritarles para que ingresen). O como el caso en el que las imágenes ilustrarían a un agente de la policía disparando por la espalda a un hombre joven que salía corriendo y en el video se escucha la voz de quien sería otro agente diciéndole “tirale, matalo” en Bell Ville (Córdoba)<sup>6</sup>. De igual manera, se han hecho públicos casos de personas que habrían sufrido lesiones por disparos de balas de goma por parte de las fuerzas de seguridad, tal como ocurrió en La Plata (barrio Altos de San Lorenzo)<sup>7</sup> y en General Pico (La Pampa)<sup>8</sup>. Si bien sabemos que, respecto de estos últimos, el Ministerio que Ud. encabeza no tiene competencia directa sobre los miembros de fuerzas de seguridad provinciales, consideramos de suma relevancia que en su rol de Coordinación del Consejo de Seguridad Interior, se trabaje en la construcción de medidas para la prevención, investigación y sanción de violencia y abusos contra los derechos humanos.

Amnistía Internacional reconoce la necesidad de que, en un contexto excepcional de emergencia sanitaria, se adopten medidas para extremar los cuidados en la vía pública de modo de garantizar que la sociedad respete el aislamiento en los términos de la normativa citada, y así morigerar el contagio. Sin embargo, el mantenimiento del orden y la seguridad no debe contraponerse con los derechos humanos, por el contrario, su respeto y protección son pilares fundamentales de un Estado de Derecho.

El ejercicio de las atribuciones otorgadas a las fuerzas de seguridad debe ser siempre en el marco del respeto y protección de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, y que dicho ejercicio debe estar acompañado de una debida rendición de cuentas de sus acciones. Preocupan especialmente ciertas imágenes que harían suponer un especial ensañamiento o disciplinamiento contra ciertos grupos o personas de acuerdo a su situación social o lugar de residencia.

Los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (en adelante, “Principios Básicos”) disponen que el uso de la fuerza debe siempre ajustarse al principio de legalidad, pero también son imperativos los principios de necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Los estándares internacionales de derechos humanos relativos a las labores de cumplimiento de la ley establecen claramente que todo uso de la fuerza por el personal de las fuerzas de seguridad debe ser excepcional y debe cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el Estado en materia de derechos humanos, en especial la obligación de respetar y proteger el derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad y a la seguridad de la persona<sup>9</sup>.

El uso arbitrario o abusivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe castigarse como delito. Los Principios Básicos establecen también que todo uso de la fuerza que dé lugar a lesiones deberá comunicarse a las autoridades superiores; asimismo, estipulan que esos hechos deben ser sometidos a un proceso de revisión eficaz, que debe haber autoridades administrativas o judiciales independientes que estén dotadas de competencia a este respecto, y que las personas afectadas deben tener acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial.

Por lo demás, con el fin de cumplir con su obligación de garantizar un remedio efectivo para las violaciones de derechos humanos, los Estados deben ofrecer mecanismos eficaces de presentación de denuncias. Pero, incluso, aún en los supuestos en los que no exista una denuncia expresa por parte de la víctima, debe iniciarse una investigación inmediata, imparcial y efectiva

<sup>5</sup> Véase más en: <https://www.laizquierdadiario.com/Alta-Gracia-nuevo-atropello-policial-en-la-cuarentena> y [https://www.instagram.com/p/B-aq59sAepo/?utm\\_source=ig\\_embed](https://www.instagram.com/p/B-aq59sAepo/?utm_source=ig_embed)

<sup>6</sup> Véase más en: <http://www.laizquierdadiario.com/Gravisimo-policia-dispara-arma-de-plomo-a-un-joven-en-Bell-Ville>

<sup>7</sup> Véase más en: <https://www.anred.org/2020/03/26/cuarentena-en-la-plata-denuncian-violencia-y-abusos-policiales-en-altos-de-san-lorenzo/>

<sup>8</sup> Véase más en: <https://www.anred.org/2020/03/25/la-pampa-salio-a-comprar-el-pan-y-la-policia-le-disparo-con-balas-de-goma/>

<sup>9</sup> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, artículo 3.

siempre que existan motivos razonables para creer que puede haberse cometido un acto de tortura u otros malos tratos.

Finalmente, entendemos que los miembros de las fuerzas de seguridad podrían haber sufrido algún tipo de lesión en el marco de los operativos, por lo que reforzamos la necesidad de implementar medidas para brindar protección antes situaciones de violencia y de exposición al COVID19.

En virtud de lo antedicho, Amnistía Internacional solicita tenga a bien brindar la siguiente información en el marco de las facultades ejercidas por las fuerzas de seguridad acorde a los Decretos 297/2020 y 325/2020:

1. Si se han recibido reportes de uso abusivo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad desde la entrada en vigencia del Decreto 297/2020. En caso afirmativo, se solicita se informe cuántos casos se han reportado, desagregado por a) jurisdicción; b) fuerza de seguridad involucrada; c) hecho denunciado; d) medidas adoptadas.
2. Si se han iniciado sumarios administrativos por el accionar de los agentes de las fuerzas de seguridad en los último 15 días. En caso afirmativo, se solicita se informe de manera desagregada: a) cantidad de sumarios; b) jurisdicción; c) fuerza de seguridad involucrada; d) hecho que dio origen al sumario.
3. Si se han iniciado investigaciones penales que comprometan la responsabilidad de agentes de seguridad en ejercicio de sus funciones en los últimos 15 días. En caso afirmativo, se solicita se informe de manera desagregada: a) las causas iniciadas; b) jurisdicción; c) fuerza de seguridad involucrada; d) hecho que dio origen a la investigación.
4. Cuál es el procedimiento para garantizar la debida rendición de cuentas por parte de las fuerzas de seguridad ante el posible uso abusivo de la fuerza, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.
5. Cantidad de denuncias recibidas a la fecha a través de las líneas telefónicas difundidas, desagregadas por: a) jurisdicción; b) fuerza de seguridad involucrada; c) hecho denunciado.
6. Si se han adoptado medidas para garantizar que el ejercicio de las competencias de las fuerzas de seguridad se haga en estricto cumplimiento de la normativa vigente en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos humanos de la ciudadanía. En caso afirmativo, se solicita se detallen las medidas y la autoridad de aplicación.
7. Cantidad de detenciones por violación al aislamiento social obligatorio, desagregado por: a) jurisdicción, b) fuerza de seguridad involucrada; c) si las personas detenidas son mayores o menores de edad; d) establecimientos en los que las personas detenidas están alojadas; e) tiempo de duración de la detención.
8. Si se han iniciado causas penales en contra de las personas detenidas. En caso afirmativo se solicita se indique: a) cantidad; b) jurisdicción; c) delitos invocados.
9. En el marco de la coordinación dispuesta por la norma citada entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, los Ministerios de Seguridad de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y atento a la reunión mantenida el día 1 de abril, se informe si se han adoptado medidas coordinadas con las fuerzas policiales de las distintas jurisdicciones del país a efectos de prevenir el uso excesivo de la fuerza. En caso afirmativo, se solicita se detallen las medidas adoptadas.
10. Si el Ministerio de Seguridad cuenta con un registro nacional de denuncias contra miembros de las fuerzas de seguridad por hechos vinculados con las medidas de control de aislamiento social.

11. Se informe si se han formulado recomendaciones para las fuerzas federales con el objetivo de hacer cumplir el Decreto 297/2020. En caso afirmativo, se detalle el contenido de las mismas y se informe si las mismas son extensivas a las fuerzas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 27.275, solicitamos a Ud. tenga a bien responder el presente pedido de información y brindar en el plazo de quince (15) días la información pública detallada en el presente pedido.

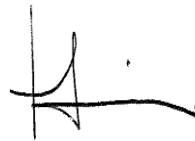
Se destaca que, en el presente pedido de información pública, no se solicita la divulgación de ninguna información que incluya datos personales de las personas involucradas y que pueda vulnerar las disposiciones previstas en la ley 25.326.

Para el caso en que algunos de los datos solicitados no estén a su disposición, le solicitamos nos informe acerca de las vías de acceso a dicha información o bien nos indique si los datos no han sido registrados.

Por último, se ofrece cargar con todos los costos que las copias de la documentación solicitada demanden.

Los datos de contacto para eventuales notificaciones son: Paola García Rey, correo electrónico: [pgarciarey@amnistia.org.ar](mailto:pgarciarey@amnistia.org.ar) y Noelia Garone, [ngarone@amnistia.org.ar](mailto:ngarone@amnistia.org.ar). Dadas las circunstancias excepcionales, ponemos a su disposición un teléfono celular ante cualquier inquietud que surja del presente pedido, 1137032667.

Sin otro particular, a la espera de una pronta respuesta, saludo a Ud. atentamente.



**Mariela Belski**  
Directora Ejecutiva  
Amnistía Internacional Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Nota de Solicitud**

**Número:**

**Referencia:** Descripción extendida de la Solicitud de Información Pública

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.